



RESOLUCIÓN N° 044-2024-UNHEVAL-CEU

Cayhuayna, 19 de junio de 2024.

VISTO; El Recurso de Reconsideración presentada por la Lista Innovación Estudiantil Contable;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2023- UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2023, se resuelve elegir a los siguientes docentes y estudiantes como miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, iniciando sus funciones a partir del 29 de diciembre de 2023;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, debidamente concordado con el artículo 159 del Estatuto de la UNHEVAL y artículo 7, literal 7.1 y 7.2 del Reglamento General de Elecciones 2024 de la UNHEVAL, EL COMITÉ ELECTORAL ES AUTÓNOMO y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten SUS FALLOS SON INAPELABLES;

Que, con fecha 19 de junio de 2024, el Personero General Est. Frank Ángel Atachagua Falcon de la Lista “Innovación Estudiantil Valdizana”, presenta vía de mesa de partes presencial el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 043-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 18 de junio de 2024, basando su recurso de reconsideración que, en el Reglamento General de Elecciones 2024 de la UNHEVAL no establece que la no coincidencia exacta de las firmas del DNI invalide automáticamente la inscripción de una lista; el artículo 18 reconoce el derecho a la participación estudiantil, promoviendo la inscripción de listas completas y proporcionalidad, en caso de duda o discrepancia, la interpretación de las normas debe favorecer el ejercicio de dicho derecho; falta de notificación efectiva, aunque se remitió una observación por correo electrónico el 14 de junio del presente, no se recibió confirmación de recepción por parte del personero general. A pesar de que el correo institucional del personero general es el canal oficial para recibir comunicaciones, problemas técnicos impidieron el acceso oportuno a la observación del Comité Electoral Universitario, limitando así nuestra capacidad de subsanar las supuestas irregularidades; no se ha presentado una pericia grafotécnica que respalde las afirmaciones del CEU, respecto a las diferencias en las firmas de los candidatos Denelson Alexksander Villanera Dionicio y Jennifer Analy Vargas Ponce; la Ley Universitaria N° 30220 promueve la participación activa de los estudiantes en la vida democrática de las universidades, implicando que cualquier restricción a este derecho debe estar fundamentada y el Reglamento General de Elecciones subraya el Principio de Inclusión, garantizando derechos iguales de participación para todos los miembros de la comunidad universitaria. Denegar la inscripción de una lista electoral sin una fundamentación clara y sin permitir la subsanación de errores menores podría interpretarse como una barrera injustificada para la participación estudiantil, contraviniendo el espíritu democrático que el Reglamento intenta promover; para la autenticidad de las firmas, se presenta las declaraciones juradas de los candidatos Denelson Alexksander Villanera Dionicio y Jennifer Analy Vargas Ponce;

Que, visto, el recurso de reconsideración interpuesto por el Personero General Frank Ángel Atachagua Falcon, el Comité Electoral Universitario realiza un análisis del recurso y advierte que la misma ha sido presentada dentro del plazo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General artículo 219 - *Recurso de reconsideración señala que: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá*



*sustentarse en nueva prueba.(...), por lo que, se tiene acreditado como nueva prueba las declaraciones juradas de los candidatos Denelson Alexksander Villanera Dionicio y Jennifer Analy Vargas Ponce, sobre la autenticidad de sus firmas realizadas en las Cartas de aceptación y Declaraciones juradas que corresponden al Kit Electoral; siendo esta única observación subjetiva que hizo el Comité Electoral Universitario a la Lista "Innovación Estudiantil Contable" y que el Kit Electoral cumple el enfoque de lista completa y con los requisitos estipulados en el artículo, 46, concordante con el artículo 28 y 35 del Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL y Ley Universitaria; y, en base a los Principios de Seguridad jurídica en el ámbito electoral: *Las reglas electorales invocadas en la convocatoria registrarán todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria 30220, así como la normativa interna de la universidad: Imparcialidad y Objetividad- Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie e Inclusión- La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley;**

Que, en sesión extraordinaria realizada de manera híbrida de fecha 19 de junio de 2024 y luego de un debate del recurso de reconsideración interpuesto por el personero general Est. Frank Ángelo Atachagua Falcon, los miembros del Comité Electoral Universitario, declaran procedente el Recurso de Reconsideración y consecuentemente declarar nulo la Resolución N° 043-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 18 de junio de 2024.

Estando a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, por Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución Asamblea Universitaria N.° 0001-2023- UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR PROCEDENTE** el Recurso de RECONSIDERACION interpuesto por el Personero General Est. Frank Ángelo Atachagua Falcon, de la Lista Innovación Estudiantil Contable y consecuentemente NULO la Resolución N° 043-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 18 de junio de 2024, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

2. **DAR A CONOCER** la presente resolución a los órganos correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO
PRESIDENTE DEL CEU



Dr. ANGEL FRANCISCO CALERO LUIS
SECRETARIO DEL CEU

EAML/afcd

DISTRIBUCION:

Rector/V/Racad/V/RInv //Facultad/CU/AU/SG/TRANSP./Archivo.